

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Marzo 1 de 2022.
A despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que los términos del traslado del avalúo, vencieron sin que se hiciera pronunciamiento alguno por las partes. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.425
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Marzo primero de dos mil veintidós

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO: JULIO CESAR ARIAS ARANGO
RADICADO: 2019-00536

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra el señor **JULIO CESAR ARIAS ARANGO**, se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del inmueble objeto de hipoteca allegado por la parte demandante, en el que se determina que el valor del avalúo del inmueble corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS NCTE (\$303.336.000).**

Ahora bien, como quiera que dentro del traslado del avalúo, la parte demandada no presentó observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

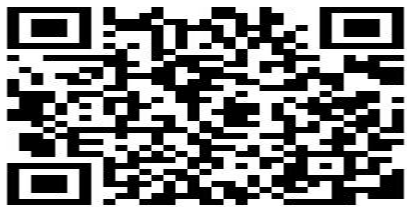
PRIMERO: APRUÉBASE, el avalúo allegado por la parte actora, en el que se determina que el valor del avalúo del inmueble corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS NCTE (\$303.336.000),** por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto pasa a despacho para resolver sobre la solicitud de fijar fecha para remate.

NOTIFIQUESE
La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 34__ hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: _Marzo 1 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455e15163b87ed174e099526041f0c720e50cd1008c647c7799f5067933b7392**

Documento generado en 28/02/2022 11:54:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**